



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ -
CUNDINAMARCA**

Diecinueve (19) De Julio De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 0001500
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	FANNY LORENA ROCHA ALONSO e
EJECUTADO	EDWARD ROLANDO TAUSA MONTOYA

Para los efectos legales que haya lugar se tiene cuenta que el término de traslado otorgado en auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós (2022) venció en silencio, dado que el escrito presentado por la parte ejecutante se presentó de manera extemporánea.

Con el fin de seguir con el respectivo trámite se fija la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del día veinticuatro del mes de agosto del año 2022, a fin de llevar a cabo dentro del presente proceso la audiencia pública de que trata el Art. 392 del C.G.P.,

Habrán de tenerse como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: *La aportada con la presentación de la demanda*

PARTE DEMANDADA:

Documental: *La aportada con la contestación de la demanda.*

Testimonial: *Es de tener presente que el artículo 212 del código general del proceso dispone:*

"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

Evidenciando que la petición de la prueba testimonial no reúne los requisitos establecidos en el prenotado Art. 212 del código general del proceso, motivo por el cual se niega los testimonios solicitados

OFICIO:

Interrogatorio a la ejecutante y ejecutado.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONGADA CHACÓN

JUEZ